

jtha

C.A. de Santiago

ucr

Santiago, quince de octubre de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2º) Que en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que, por su entidad, puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, toda vez que no dan cuenta de un acto arbitrario o ilegal que pueda ser remediado por esta Corte, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2º del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara inadmisibile el recurso de protección interpuesto al folio N°1.

Archívese.

N°Protección-22308-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MWXSBBFBXXK

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Guillermo E. De La Barra D., Iara Barrios M. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, quince de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a quince de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MWXSFBFXXK